

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 2002.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

12450 *ORDEN APA/1571/2002, de 12 de junio, por la que se dispone sean dadas de baja diversas variedades de distintas especies inscritas en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con la Orden de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales y las Ordenes de 1 de noviembre de 1979, 11 de noviembre de 1982, 23 de mayo de 1986, 13 de julio de 1987, 7 de abril de 1989, 9 de julio de 1990 y 4 de diciembre de 1992, por las que se complementó el mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 14 del Reglamento, resuelvo:

Causan baja en el Registro de Variedades Comerciales, las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 12 de junio de 2002.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Especie: 19880433. Dáctilo: Fleurance.
Especie: 19910308. Festuca Alta: Bartucca.
Especie: 19950007. Lechuga: Setter.
Especie: 19990448. Maíz: DKC6575.
Especie: 19850308. Remolacha azucarera: Monosibel.
Especie: 19420017. Zanahoria: Isla.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12451 *ORDEN PRE/1572/2002, de 14 de junio, por la que se aprueba el plan coordinado de obras de la Zona regable del IV Tramo del Canal de Monegros, segunda parte (sector II), provincia de Huesca.*

Por Real Decreto 3467/1983, de 7 de diciembre, fue declarada de interés nacional la Zona regable del IV tramo del Canal de Monegros y, por el Real Decreto 1677/1986, de 1 de agosto, fue aprobado el Plan General de Transformación.

La Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 31 de octubre de 1988, aprobó el Plan Coordinado de Obras del Sector I y la Comisión Técnica Mixta, constituida de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1677/1986, de 1 de agosto, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la 2.ª parte (Sector II) de la Zona regable del IV Tramo del Canal de Monegros.

El Proyecto de Plan Coordinado de Obras, de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, y el Estudio de Impacto Ambiental de las obras a realizar en dicha zona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, 15, del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y en la disposición adicional segunda de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres, fueron sometidos al trámite de información pública.

Como consecuencia de este trámite, la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, efectuó la Declaración de Impacto Ambiental sobre el citado Plan Coordinado de Obras, mediante resolución de fecha 30 de julio de 2001. En dicha declaración se da por concluido y válido el proceso de evaluación de impacto ambiental de este proyecto. No se observan potenciales impactos adversos residuales sig-

nificativos sobre el medio ambiente, por la construcción de este proyecto con el diseño, controles y medidas correctoras presentadas por el promotor.

De acuerdo con lo expuesto, procede pues la aprobación del Plan Coordinado, la cual, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, debe realizarse por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación de las mismas con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento. Asimismo, conforme al Real Decreto 1677/1986, antes citado, corresponderá a la Comisión Técnica Mixta, el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Medio Ambiente y de Agricultura Pesca y Alimentación:

Primero.—Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable del IV Tramo del Canal de Monegros. Segunda Parte (Sector II), en la provincia de Huesca, redactado por la Comisión Técnica Mixta constituida de acuerdo al artículo 5.º del Real Decreto 1677/1986, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Plan General de Transformación de la zona.

Segundo.—La delimitación del Sector II, objeto de este Plan Coordinado de Obras es la siguiente:

SECTOR II:

Delimitado por la línea cerrada y continua que comienza en el punto donde el Canal de Monegros cruza el barranco de San Juan, continúa aguas abajo por el Canal de Monegros hasta el barranco de Lafarda, por el que se continúa hasta el cruce con la carretera local de Estación de Poleñino a Pallaruelo, sigue por la línea de término Sariñena-Pallaruelo hasta el cruce con el barranco de Moncalver o Las Viñas por éste hasta la confluencia con el río Flumen, por éste, aguas arriba, hasta el barranco de San Juan, y por este barranco hasta el punto de partida.

La superficie total del Sector II es de 1899-35-25 hectáreas, de las que 1119-40-85 hectáreas no se dominan o no son transformables en regadío, 438-22-50 hectáreas se habían transformado antes de la declaración de Interés Nacional y 341-71-90 hectáreas son las que ahora se transforman.

Tercero.—Para la dotación de agua a esta zona regable se utilizarán los caudales del sistema de Riegos del Alto Aragón, conducidos por el Canal de Monegros de cuyo IV tramo se tomará el agua.

La dotación anual de riego será de 9.359 m³/ha y el consumo máximo mensual 2.143 m³/ha en julio equivalente a un caudal ficticio continuo de 0,8 litros segundo /ha, 1,2 litros segundo hectárea en jornada de riego de dieciséis horas.

Cuarto.—Para la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en este Plan Coordinado que se aprueba y en la declaración de impacto ambiental.

Quinto.—La relación de las obras incluidas en el Plan, su clasificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución se consignarán en el Anexo de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas del Ministerio de Medio Ambiente y las del apartado b) al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o a la Diputación General de Aragón. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras entre los Organismos citados.

Sexto.—Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico.

Séptimo.—La Comisión Técnica Mixta, establecida por el Decreto de 1 de agosto de 1986, estudiará las fórmulas de proyección y ejecución más adecuadas para cada caso, y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Madrid, 14 de junio de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmos. Sres. Ministros de Medio Ambiente y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
a) Obras de infraestructura hidráulica:		
Encauzamiento del Barranco del Boral	1.º	5º
b) Obras de transformación:		
Obras de interés general:		
Red de caminos rurales	1.º	3.º
Plantaciones lineales y repoblaciones	7.º	12.º
Obras de interés común:		
Red de tuberías y desagües	1.º	5.º

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12452 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Ourense.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Subdelegación del Gobierno en Ourense, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Ourense, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Ourense estará disponible en la Subdelegación del Gobierno en Ourense y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet: www.administracion.es o www.igsap.map.es/Cia.

Madrid, 28 de mayo de 2002.—La Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

12453 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2002, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.*

Con fecha 23 de mayo de 2002 se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, resuelvo publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001

En Madrid a 23 de mayo de 2002

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Jesús Posada Moreno, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: El excelentísimo señor don Julio Bonis Álvarez, Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero.—La disposición adicional vigésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2002 y el Acuerdo tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Canarias, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos en el III AFCAP.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Canarias y de acuerdo con lo previsto en el III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, dicho Plan será desarrollado según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de Colaboración.

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Canarias, una vez aprobado su plan de formación por la Comisión General para la Formación Continua, podrá solicitar a esta Comisión modificaciones a dicho plan, debiendo entenderse por modificación una alteración sustancial en el presupuesto o contenido del plan de formación referido a la sustitución o incorporación de acciones formativas no previstas en el plan de formación inicial o adaptado. En ningún caso, se considerará modificación la reincorporación de